

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2022-00021-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ZOILA ELENA FONTALVO ROSADO.
DEMANDADO: LA BROWNIESERIA BY P&A S.A.S.

Valledupar, 03 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-41-05-001-2022-00021-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ZOILA ELENA FONTALVO ROSADO.
DEMANDADO: LA BROWNIESERIA BY P&A S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2022-00021-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ZOILA ELENA FONTALVO ROSADO.
DEMANDADO: LA BROWNIESERIA BY P&A S.A.S.

Valledupar, 3 de mayo de 2022.

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **ZOILA ELENA FONTALVO ROSADO**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, mediante auto del 24 de febrero de 2022, declaró falta de competencia por el factor cuantía y ordenó remitir la demanda a los juzgados laborales del circuito de Valledupar, la cual correspondió a este juzgado; por lo tanto, se procede a verificar si se asume su conocimiento.

El artículo 12 del C.P.T.S.S. establece la competencia por razón de la cuantía y señala: *“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”*

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda supera los 20 smlmv, este juzgado es competente para conocerla y en consecuencia, examinará si debe admitirse conforme a los requisitos contenidos en los artículos 25, 25^a y 26 C.P.T.S.S. ibídem para que en caso de no reunirlos, la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en el Decreto 806 de 2020.

Estudiada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

RADICADO: 20001-41-05-001-2022-00021-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ZOILA ELENA FONTALVO ROSADO.
DEMANDADO: LA BROWNIESERIA BY P&A S.A.S.

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Admitir la demanda promovida por **ZOILA ELENA FONTALVO ROSADO** contra **LA BROWNIESERIA BY P&A S.A.S.**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **LA BROWNIESERIA BY P&A S.A.S.**, por conducto de su representante legal **MARÍA DEL PILAR MAESTRE ÁVILA** o a quien haga sus veces, al correo electrónico pilarmaestrea@hotmail.com; envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

CUARTO: Reconózcase personería al Doctor **GUSTAVO ADOLFO SUÁREZ HERRERA**, abogado titulado identificado con C.C. N° 77.173.991 y portador de la T.P. N° 323.392 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

